

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 4.636

13 de diciembre de 2024

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 20233100060942 del 16 de marzo de 2023, la persona jurídica JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO NEIVA SECTOR BAJO. con Nit. 813.011.784-2, representado legalmente por la señora María Nubia Medina Leiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.468.841 expedida en Campoalegre - Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 20231020085191 del 27 de junio de 2023, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Con radicado CAM No. 2023-E 22210 del 01 de diciembre de 2023 y VITAL No. 3100081301178423002, la persona jurídica JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO NEIVA SECTOR BAJO, con Nit. 813.011.784-2, representado legalmente por la señora María Nubia Medina Leiva, identificada con cedula de ciudadanía No 26.468.841 expedida en Campoalegre - Huila, con dirección de notificación carrera 11 No. 17-51 centro, teléfono de contacto 3102031020 y correo electrónico estefania-ferro@outiook.com solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Chorrolindo, para ser destinado a uso doméstico, en beneficio de los usuarios de la Junta de Acción Comunal de la vereda Rio Neiva sector bajo, jurisdicción del municipio de Campoalegre en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA No simplificado, personería jurídica expedida por la gobernación de Huila, censo de usuarios, resolución de autorización sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud departamental, memorias de cálculos de la demanda del recurso hídrico y plano del lugar de captación de las aguas y del predio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que mediante radicado 1739 2024-S del 19 de enero de 2024, se requirió información, que el usuario respondió con el radicado 2024-E 4301 del 13 de febrero de 2024, del cual allego la siguiente información: Informe con las memorias técnicas del sistema de potabilización de agua, plano general de localización en planta indicando los puntos de captación, tratamiento, conducción y derivación, certificado de libertad y tradición del predio permiso de uso para la captación del agua en el predio.

El 09 de marzo de 2024 este Despacho, emite el Auto No.031 a través del cual se da inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Con radicado CAM No. 2024-S 6886 del 12 de marzo 2024 se notifica electrónicamente del Auto de Inicio de trámite a la señora María Nubia Medina Leiva representante Legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Rio Neiva Sector Bajo.

Con radicado CAM No. 22210 del 01 de diciembre del 2023, se hace llegar la constancia de pago, por el valor solicitado donde se cancelan los costos de evaluación.

Mediante radicado Cam 2024-E 10396 del 10 de abril de 2024, el municipio de Campoalegre(H) hace llegar la constancia de des fijación, sin que se presentara oposición al tramite. Así mismo se publicó en la cartelera de Corporación.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No.1230 de 2024, en el que se expone:

“(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 2 de Mayo del 2024 se realiza el desplazamiento al punto de encuentro con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO NEIVA SECTOR BAJO, tal como se había programado, el presente trámite consiste en el “Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Chorro lindo, para ser destinado a uso doméstico, en beneficio de los usuarios de la Junta de Acción Comunal de la vereda Rio Neiva sector bajo, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila”, que de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita se describe lo siguiente:

- a) **Sitio de Ubicación:** El recurso hídrico proveniente del Nacedero denominado Chorro lindo ubicado en la vereda La Vega jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), mas exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá 860881E - 781099N

(Imagen Insertada)

- b) **Punto de Captación:** la captación se realiza sobre el Nacedero denominado San Isidro en la vereda La vega del Municipio de Campoalegre (H) en las coordenadas planas origen

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Bogotá 860881E - 781099N, en donde, a través de un canal artesanal en tierra que conduce el recurso hídrico hacia la bocatoma de fondo, dejando el restante del recurso hídrico continuar su cauce.

(Imagen Insertada)

- c) **Distribución:** Según lo observado en campo y la información suministrada por el solicitante, la distribución del recurso hídrico inicia con su punto de captación sobre Nacedero denominado Chorro lindo en la vereda Rio Neiva sector Bajo del Municipio de Campoalegre (H), en donde, a través de una tubería de dos (2) pulgadas pasa el recurso hídrico al desarenador el cual se encuentra ubicado a un costado de la bocatoma, después el recurso hídrico es conducido hacia el tanque de almacenamiento ubicado aproximadamente a un (1) kilómetro de la captación, más exactamente en las coordenadas planas de origen Bogotá 860102E - 781653N, el cual, cuenta con una cubierta de protección en concreto y techado para garantizar la calidad del agua.

(Imagen Insertada)

- d) **Usos del Recurso Hídrico:** El recurso hídrico solicitado es, para Uso doméstico, el cual sale del tanque de almacenamiento a través de manguera plástica de pulgada por gravedad hacia los usuarios beneficiarios del Acueducto Veredal de la Junta De Acción Comunal De La Vereda Rio Neiva Sector Bajo del Municipio de Campoalegre (H)

- e) **Aforo de la fuente:** El día de la visita se realizó el aforo sobre el nacedero denominado Chorro lindo mediante el método Volumétrico arrojando un caudal de 2,04 Lts, el cual es suficiente para el uso solicitado.

(Imagen Insertada)

- f) **área total, ficha catastral y linderos**

Nombre del predio	Área Total del predio (ha)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
Junta De Acción Comunal De La Vereda Rio Neiva Sector Bajo del Municipio de Campoalegre (H)	Acueducto de la Vereda Rio Neiva Sector Bajo	860881E - 781099N	200-122746

- g) **Perjuicios a Terceros:** Según lo evaluado en la visita, con la captación del recurso hídrico sobre el nacedero Chorro lindo, para ser destinado para uso doméstico, en beneficio de los usuarios del Acueducto Veredal de la Junta De Acción Comunal De La Vereda Rio Neiva Sector Bajo del Municipio de Campoalegre (H), no se presentó oposición alguna; sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

- h) **Oposiciones:** No existe ningún tipo de oposición de persona natural en la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

i) **Distribución, Módulos de Consumo y Caudal:** Según el uso solicitado por el peticionario en comparación con los módulos de consumo del recurso hídrico de la circular jurídica SRCA – CAM -2019, se proyecta el caudal del recurso hídrico para beneficio del predio objeto de la solicitud, así:

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Junta De Acción Comunal De La Vereda Río Neiva Sector Bajo del Municipio de Campoalegre (H)	Domestico	60 familias, 382 habitantes	0.0016 L/hb*s	0.61
TOTAL				0.61

Cabe mencionar que, el caudal aforado el día de la visita fue de 2.04 LPS dejando el caudal ecológico según el IDEAM ha adoptado como caudal mínimo ecológico un valor aproximado del 25% del caudal, teniendo una demanda final de 1.53 LPS. Según con el cálculo realizado para la determinación del caudal a otorgar como se puede observar en la Tabla No.2 se obtiene un caudal de 0.61 LPS.

Teniendo en cuenta lo anterior, la fuente hídrica denominada nacedero Chorro Lindo cuenta con un caudal suficiente para poder abastecer el acueducto de la Junta De Acción Comunal De La Vereda Río Neiva Sector Bajo del Municipio de Campoalegre (H) al cual se le otorgara un caudal de 0.61 LPS, dejando una demanda de caudal de 0.92 LPS.

j) Evaluación del documento PUEAA:

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-349 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación. Acciones propuestas para el ahorro, uso eficiente y favorecimiento del recurso hídrico. Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto se evaluó la siguiente estructura:

Según el radicado CAM No. 2023-E 22210 del 01 de diciembre de 2023 el solicitante allegó subsanación al documento PUEAA, así:

1. Información general de la concesión

- Indica nombre de la fuente: Nacimiento Chorrolindo
- Coordenadas del punto de captación: se corroboraron en campo: 2°36'57,80"N – 75°19'42,90"W
- Indica el tipo de corriente: Lótica, superficial
- Indica el caudal solicitado: se corrige el caudal solicitado ya que el cual aprobado es de 0.61 LPS
- Identifica la subzona hidrográfica o unidad hidrológica: Unidad hidrológica Río Neiva.

2. Diagnóstico del PUEAA

2.1 Línea base de oferta de agua

2.1.1 Identificación de riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora:

- Movimientos en masa o deslizamientos en épocas de altas precipitaciones (invierno) y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

en épocas de bajas precipitaciones (verano), ya que en la zona se encuentran pronunciadas variaciones topográficas que podrían influir en este tipo de desastres

- Escasez del recurso hídrico en épocas críticas de verano, pero también afectan otras circunstancias como la tala del bosque alto andino y de niebla, con fines de expansión de la frontera agrícola y ganadera, en zonas donde nace la mayoría de corrientes hídricas del Huila.
- Sequías debido a las bajas precipitaciones dadas en el departamento además de la gran necesidad de este recurso en todas y cada una de las actividades, tanto agrícolas como domésticas e industriales que son desarrolladas por la mayoría de los usuarios.

2.1.2 Identificación Fuentes alternas de abastecimiento: N/A

2.2 Línea base de demanda de agua

- Indica número de usuarios y/o suscriptores: 60
- Indica consumo de agua por usuario, suscriptor: 0.15 L/seg-usuario
- Proyección demanda anual de agua, periodo de la concesión:

Año 1	31536 m3/año
Año 2	32166 m3/año
Año 3	32810 m3/año
Año 4	33466 m3/año
Año 5	34135 m3/año
Año 6	34818 m3/año
Año 7	35514 m3/año
Año 8	36224 m3/año
Año 9	36949 m3/año
Año 10	37688 m3/año

- Descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado: La medición del caudal se realizó en forma manual utilizando un cronometro y un balde. El procedimiento realizado fue tomar un volumen de muestra del balde y medir el tiempo transcurrido desde que se introdujo a la descarga hasta que se retiró de ella; la relación de estos dos valores permitió conocer el caudal en ese instante de tiempo.

- Información para Prestadores del servicio público de Acueducto:

- Cobertura Acueducto (%): 100%
- # Macromedidores: 0
- (%) Pérdidas Comerciales: 10%
- %Conexiones Fraudulentas: 0%
- Índice de Agua No Contabilizada (volumen de agua producida - volumen de agua facturada): 100%
- Cobertura Micromedición (%): 81,66%

Pérdidas por componente en el sistema

- Descripción del sistema de captación; incluye tipo, dimensiones, caudal (entrada - salida) y estado (bueno, regular y/o malo): Esta bocatoma de fondo es una construcción transversal esta estructura hidráulica denominada bocatoma lateral de concreto con cámara de captación, tiene un perímetro total.
- Define el % de pérdidas de agua por cada componente: Estima un 5%, de pérdidas de agua en el sistema.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- *Descripción de la metodología de cálculo de las pérdidas de agua: Realiza la descripción de la metodología de cálculos*

3. Objetivo del PUEAA

- *Define para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad: Formular e implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, de acuerdo a los parámetros establecidos por la normativa ambiental nacional que garantice la conservación, protección y recuperación de las cuencas hídricas, el abastecimiento de la demanda de agua para consumo humano, el uso eficiente y manejo óptimo del recurso hídrico.*

4. Plan de acción del PUEAA

- *Define y describe los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua: Se evidencia la descripción y explicación de las actividades propuestas para un horizonte de 5 años con reflejo de los costos de cada actividad. Las actividades propuestas son:*
 - 4.1.3 *Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros*
 - 4.1.4. *Protección de zonas de manejo especial*
 - 4.1.5. *Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción*
 - 4.1.9. *Campañas educativas.*

→ **CARACTERISTICAS DEL PROYECTO DE ACUEDUCTO VEREDAL**

Conforme la información suministrada por el solicitante, se tiene lo siguiente:

DESARENADOR:

El desarenador se encuentra ubicado en las coordenadas 2°36'58.60"N - 75°19'44.00"O, esta estructura diseñada en concreto tiene como función principal el retener arenas y sedimentos provenientes de la captación de agua, esta unidad hidráulica es de 2m de ancho X 4m de largo y 1.50m de alto.

En primera instancia el agua ingresa por medio de una tubería de 2", el desarenador sección que obliga a descender la línea de flujo y a sedimentar el material grueso adherido al agua. Posteriormente está la salida del desarenador, la cual se compone de otra tubería de 2", esta construcción es una zona cubierta con el fin evitar contaminar el agua con sustancias externas.

La conducción desde el desarenador hasta el tanque de almacenamiento principal se efectúa totalmente por medio de la tubería, en una longitud estimada de 885 metros. El desarenador se encuentra a una altura de 788 m.s.n.m., mientras que el tanque de almacenamiento principal con una diferencia altitudinal de 156 metros se encuentra a 632 m.s.n.m.

ALMACENAMIENTO

El sistema posee un tanque de almacenamiento ubicado a 0.89 Km del desarenador más exactamente en las coordenadas 2°37'15.30"N – 75°20'7.40"O, una estructura en concreto de 3m X 3m y una altura de 2m, partir de este tanque se realiza la distribución del agua por medio de tuberías de 2" a cada uno de los usuarios del acueducto, en temporadas de baja precipitación las aguas serán conducidas y almacenadas en la misma unidad, sin embargo, se disminuirá la cantidad distribuida garantizando una cantidad mínima del recurso a cada familia

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- **RESOLUCIÓN 2759 DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA CONCESIÓN DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO**

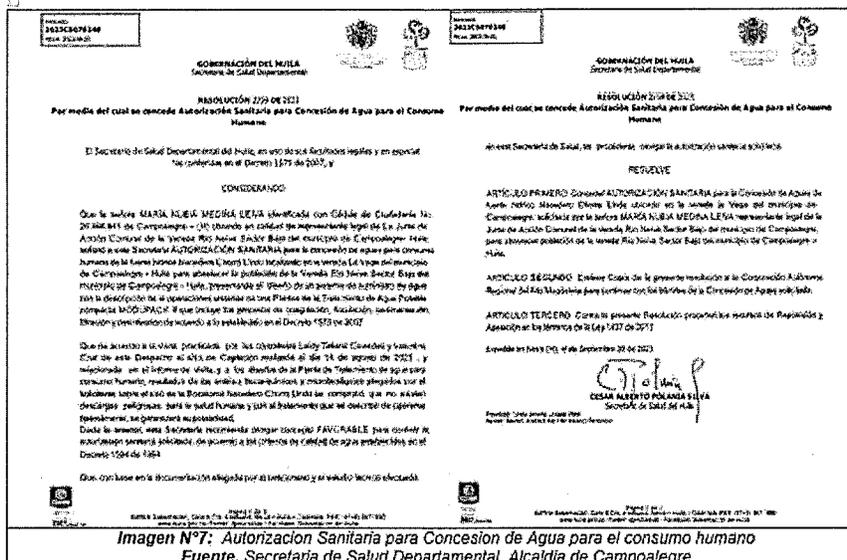


Imagen N°7: Autorización Sanitaria para Concesión de Agua para el consumo humano
Fuente. Secretaría de Salud Departamental, Alcaldía de Campoalegre

- **RESOLUCIÓN 0917 DE 2016 POR EL CUAL SE RECONOCEN UNOS DIGNATARIOS A UNA ENTIDAD**

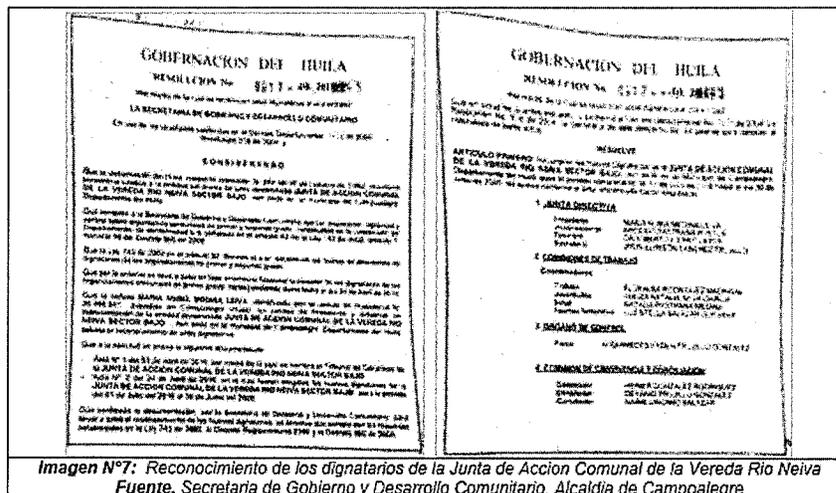


Imagen N°7: Reconocimiento de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Río Neiva
Fuente. Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, Alcaldía de Campoalegre

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluado los documentos aportados junto con la información recopilada en campo, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales exclusivamente sobre el Nacedero Chorrolindo ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 860881E - 781099N, con un caudal de 0,61 LPS para uso doméstico en beneficio del acueducto Veredal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Río Neiva jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H) con numero de NIT

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

813011784-2; representada legalmente por la señora **MARÍA NUBIA MEDINA LEIVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.468.841 expedida en Campoalegre (H) o quien haga sus veces.

Es pertinente mencionar que, el permiso de concesión de aguas superficiales se otorga en la fuente y que no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.

Teniendo en cuenta el PUEAA NO SIMPLIFICADO presentado por la Junta de Acción Comunal de la Vereda Río Neiva jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H) en el cual solicitan un caudal de 0,52 Lts y una vez realizada la evaluación con los documentos aportados y según el módulo de la circular jurídica de 2019 se les ajusta y se otorga un caudal de 0,61 LPS, así mismo, se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA NO SIMPLIFICADO, con el plan de acción anexo a la presente solicitud.

Acorde con lo descrito:

- *El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.*
- *El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de veinte 20 años según el Decreto 1076 de 2015, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.*
- *El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.*
- *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.*
- *El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.*
- *La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.*
- *El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.
- No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00587-23 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte, para lo pertinente.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 *ibídem*, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

Artículo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado. Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que una vez revisada la documentación aportada por la solicitante, y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, y la Resolución No. 466 de 2020, Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA RIO NEIVA SECTOR BAJO identificada Nit. 813.011.784-2, representada legalmente por la señora María Nubia Medina Leiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.468.841 expedida en Campoalegre – Huila o por quien haga sus veces, sobre la fuente hídrica denominada Nacedero Chorrolindo, ubicado en las coordenadas planas 860881E-781099N y con un caudal directo de 0.61L/s,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

para uso doméstico, en beneficio del Acueducto Veredal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Rio Neiva, jurisdicción del Municipio de Campoalegre(H), acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en la siguiente cantidad y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Junta De Acción Comunal De La Vereda Rio Neiva Sector Bajo del Municipio de Campoalegre (H)	Domestico	60 familias, 382 habitantes	0.0016 L/hb*s	0.61
TOTAL				0.61

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No.1230 del 09 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA RIO NEIVA SECTOR BAJO** identificada Nit. 813.011.784-2, representada legalmente por la señora María Nubia Medina Leiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.468.841 expedida en Campoalegre – Huila, por una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma, el cual hace parte integral del expediente PCA-00587-23, y será objeto de seguimiento anual.

ARTÍCULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega desde la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de veinte (20) años según el Decreto 1076 de 2015, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA RIO NEIVA SECTOR BAJO** identificada Nit. 813.011.784-2, representada legalmente por la señora María Nubia Medina Leiva, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.468.841 expedida en Campoalegre – Huila, indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre – Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA

 Diputada suplente CÁMERA TRUJILLO CASANOVA
 Calle Comercio 100 No. 25-43-PP Calle 127 No. 10 TEL: (01) 343 2400
 TRUJILLO CASANOVA, No. 2542735 HUILA, S.M.D.A.
 Email: trujillocasanova@cam.gov.co, trujillocasanova@cam.gov.co
 Calle 40
 Cra. 16, s/c, CAJALIELO, 2800709 HUILA, S.M.D.A.
 CAM. S.A. S.C.A. No. 2800709 HUILA, S.M.D.A. CC: 401000001 Territorio Norte
 Date: 2018.07.11 11:53:42-0500

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Proyecto: María Juliana Perdomo Mosquera– Contratista apoyo jurídico DTN
 Expediente: PCA-00587-23